



RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga el Permiso de Exploración de recursos de la Sección C) Manganeso; Cobre; Plomo; Zinc y otros, denominado "CAMAÑAS" nº 6.643, para 315 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Camañas, Perales del Alfambra, Alfambra, Visiedo, Orrios y Celadas, provincia de Teruel

Vista la solicitud presentada con fecha 08 de mayo de 2025 por la empresa "ROCARAGÓN, SL", del Permiso de Exploración para recursos de la Sección C) Manganeso; Cobre; Plomo; Zinc y otros, denominado "CAMAÑAS" nº 6.643, en los términos municipales de Camañas, Perales del Alfambra, Alfambra, Visiedo, Orrios y Celadas, provincia de Teruel y resultando los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 08 de mayo de 2025 D. José Francisco Huesa Orta, en representación de la mercantil "ROCARAGÓN, SL" solicitó el Permiso de Exploración para recursos de la Sección C) Manganeso; Cobre; Plomo; Zinc y otros, denominado "CAMAÑAS" nº 6.643, para 315 cuadrículas mineras en los términos municipales de Camañas, Perales del Alfambra, Alfambra, Visiedo, Orrios y Celadas, (Teruel).

El 12 de mayo de 2025, tras haberse percatado el promotor de un error en las coordenadas, presentó un anexo de corrección de errores con las coordenadas definitivas del Permiso.

Segundo. Con fecha 16 de mayo de 2025 se informó al promotor que parte de las cuadrículas correspondientes al citado Permiso de Exploración no eran francas a fecha de su solicitud, por coincidir con la Concesión de Explotación para recursos de la Sección D), Carbón, denominada "PAULA" nº 5.767, no excluyéndose, no obstante, de su solicitud estas cuadrículas mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Tal y como indica dicho artículo 37.1, para realizar los trabajos de exploración dentro de la Concesión deberá previamente obtener la autorización del titular.

El 25 de mayo de 2025 el promotor presentó justificante del pago de la Tasa correspondiente, el cual fue efectuado el 13 de mayo de 2025.

Tercero. Con fecha 16/05/2025 se recibe escritos de las Empresas promotoras de cuatro Parque Fotovoltaicos, (Anca, I, II, III, V) exponiendo que las tramitaciones de sus proyectos son anteriores al Permiso de Exploración, que no tienen objeción alguna a las labores que la Empresa Rocaragón, SL pretende realizar, siempre y cuando se haga de manera compatible con los parques fotovoltaicos. Asimismo, solicitan que se les considere interesados en el expediente minero.

Cuarto. Con fecha 19 de junio de 2025 el promotor presentó el Proyecto de Exploración, con el presupuesto de inversiones y acompañado del Documento de Seguridad y Salud.

Quinto. Con fecha 04 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, tuvo lugar la confrontación sobre el terreno de los datos y circunstancias del programa de exploración presentado, levantándose la correspondiente Acta.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo determinado por el artículo 40 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 59 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa "ROCARAGÓN, SL" realizó el pago de las tasas correspondientes y presentó todos los documentos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este Permiso de Exploración. El programa de los trabajos de estudio pretendidos se considera suficiente para poder reconocer el terreno, conocer someramente yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, y evaluar las zonas que se estime interesantes para proceder a su posterior investigación mediante la solicitud del Permiso de Investigación correspondiente.



Segundo.- De acuerdo con el artículo 12.2.c) del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, se establece como uso o actividad prohibida el otorgamiento de nuevos aprovechamientos mineros en el ámbito de Lugar de Interés Geológico. Teniendo en cuenta que las únicas labores que pudieran proyectarse para esta actividad lo serían meramente de Exploración, sin afección alguna al terreno, se considera que no existe inconveniente en autorizar dichas labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y una vez visto el informe emitido por técnico de la Sección de Minas de Teruel con fecha 09 de diciembre de 2025.

RESUELVO:

Primero. Otorgar a la empresa "ROCARAGÓN, SL" con C.I.F. C-10513000 y domicilio en Calle Villa de Chiprana, nº 40 bajo C, de Zaragoza, el Permiso de Exploración que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: CAMAÑAS Número: 6.643

Fecha solicitud: 08 de mayo de 2025

Término Municipal: Camañas, Perales del Alfambra, Alfambra, Visiedo, Orrios y Celadas. (TERUEL)

Recurso a investigar: Manganeso; Cobre; Plomo; Zinc y otros

Superficie: 315 cuadrículas mineras.

Periodo de vigencia: 1 AÑO

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución.

Coordenadas geográficas europeas: Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
Pp 1	01° 09' 00"	40° 38' 00"
2	01° 02' 00"	40° 38' 00"
3	01° 02' 00"	40° 33' 00"
4	01° 09' 00"	40° 33' 00"
Pp 1	01° 09' 00"	40° 38' 00"

En la página oficial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero CAMAÑAS Número: 6.643.

Esta Resolución se dicta para la ejecución del Proyecto de Exploración fechado en el mes de mayo de 2025, según el cual los trabajos de exploración minera consistirán principalmente en la realización de estudios estructurales y de fracturación; toma de muestras en las áreas de interés seleccionadas en los Estudios geológicos de campo; Caracterización litológica; Ensayos y análisis de las muestras tomadas que incluirán microscopía y análisis mineralógico y petrológico y Cartografía geológica-minera.

No serán admitidas modificaciones que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección Provincial, considerando la viabilidad de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:



1. Los trabajos se llevarán a cabo conforme al programa presentado y que será objeto de aprobación, destinándose a la exploración de los recursos y para los fines pretendidos, no pudiéndose realizar ninguna labor de investigación, calicata o movimiento de tierras, ni ninguna labor que altere sustancialmente la configuración del terreno.
2. Con carácter previo a realizar cualquier tipo de labor de exploración dentro del perímetro correspondiente a la Concesión de Explotación "PAULA" nº 5.767, deberá obtenerse la autorización de su titular, en cumplimiento con el artículo 37.1 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas
3. Dichos trabajos de exploración se desarrollarán cumpliendo en todo aquello que le sea de aplicación, con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El otorgamiento de este permiso de exploración se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de exploración programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de exploración, de conformidad con el artículo 107 e) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En tanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y Boletín Oficial de Aragón (BOA), no se podrán iniciar los trabajos de exploración. El nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación de la resolución practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Firmado electrónicamente por:
La Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel
Lucía Villalba Valenzuela